



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO con medida cautelar no previa
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
DEMANDADO	OLGA MARGARITA RINCÓN GIRALDO cc. 32.518.701
RADICADO	050013103009 2020 00283 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada.
- 2-. Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico, de la misma y sus anexos a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia. De la misma manera, del cumplimiento de estas exigencias de ley que hoy nos ocupan. Lo anterior por cuanto, la mediada cuatelar no es previa (art. 298 del CPG).
- 3-. Se advierte al ejecutante que debe adosar virtualmente a la demanda, los documentos que prestan mérito ejecutivo, dado que el libelo genitor adolece de ellos.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así mismo, hacer entrega de los Pagaré Nos. 3310085134, 3310089056 y 3310088486 y la Escritura Pública N° 376 del 20 de febrero de 2018, mediante la cual BANCOLOMBIA s.a., confirió poder a ALIANZA SGP S.A.S., y el documento por medio del cual ésta otorga poder a PRIMACIA LEGAL, este último requisito, por no corresponder la forma de otorgarse el mandato a la manera como lo regula el decreto 806 de 2020 en su art. 5°.

En ese orden, se realizará esa entrega de los documentos en referencia, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ
JUEZ**

SZ.

Firmado Por:

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a45c5488403b85957e375678083837d0ac614453d9ea91d6cd425c2c56904**

Documento generado en 09/12/2020 06:18:49 p.m.